

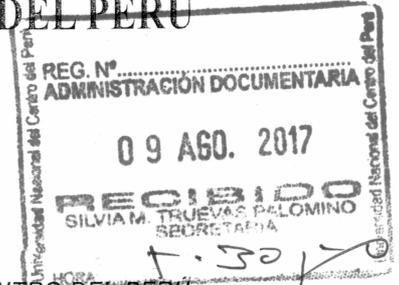


# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 2400-CU-2017

Huancayo, 04 AGO 2017



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

**Visto**, el expediente N° 20294 del 25 de mayo 2017, a través del cual Julio Luis Céspedes Beltrame, Administrativo Nombrado, nivel remunerativo STA, interpone recurso de reconsideración a la Resolución N° 1216-R-2017.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, cuyo literal dice: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, el interesado, interpone recurso de reconsideración, contra la Resolución N° 1216-R-2017 de fecha 07.04.2017 en lo que respecta al recurrente, y subsecuentemente nulidad, insubsistencia e ineficacia, por considerarla ilegal, arbitrario, abusivo y sin arreglo a ley, contrario al debido proceso y reducir el monto de devolución de los descuentos del Decreto de Urgencia N° 037-94 conforme al Decreto Supremo N° 004-2017-EF que establece la vigencia de la Comisión Especial, debido a que en la Resolución N° 1147-R-2017 de fecha 13.03.2017 se le considera para la devolución la suma de S/ 5,355.18 soles y mediante la resolución cuestionada se le considera un monto menor;

**Que**, según Informe N° 00697-2017-OGAL/UNCP presentado el 22 de junio 2017, el Asesor Legal considerando que el Artículo 108° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala: frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos señalados en el Artículo 207° de la Ley, indicando además, que dicha resolución impugnada no desconoce o lesiona un derecho, mas por el contrario reconoce un derecho, por ello al no contar con sustento legal, recomienda elevar a Consejo Universitario, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro medio documento idóneo, declarando improcedente el recurso impugnatorio, teniendo en cuenta el presente informe;

**De conformidad** al Artículo 30° inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, y al acuerdo de Consejo Universitario del 25 de julio 2017;

#### RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración a la **Resolución N° 1216-R-2017**, interpuesto por **Julio Luis Céspedes Beltrame**, Administrativo Nombrado, nivel remunerativo STA, en mérito al Informe N° 00697-2017-OGAL/UNCP.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

DR. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR